

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

#### **RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2015 - 01220 - 00** (Cuaderno principal)

Revisada toda la actuación se observa que por auto del 9 de abril de 2021 (pág. 389 pdf 01 cp.) se integró el contradictorio respecto de los acreedores con garantía real hipotecaria sobre el bien objeto de esta controversia, quienes son BENILDO SALAZAR y el INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL.

Posterior a ello por auto del 6 de agosto de 2021 (pág. 417 pdf 01 cp.) se tuvo en cuenta que dicha entidad se extinguió; y que sus haberes, enseres y derechos fueron asumidos por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, por lo que se ordenó notificar a dicha cartera ministerial y emplazar al otro acreedor como persona natural con edicto publicado en prensa escrita.

Posteriormente, la apoderada judicial del demandante aportó sendas pruebas de que remitió una comunicación a la dirección electrónica del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO con base en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 (pdf 05-07 cp.), dando cuenta con copias cotejadas que envió con ese mensaje de datos entregado el 11 de agosto de 2022 (pág. 37 pdf 05 cp.) copia del escrito de la demanda (pág. 5-9 pdf 07 cp.), el plano (pág. 10 pdf 07 cp.), la factura de pago del impuesto predial de 2016 (pág. 11 pdf 07 cp.), el certificado de tradición (pág. 12-18 pdf 07 cp.), la certificación catastral (pág. 19 pdf 07 cp.), el auto del 28 de septiembre de 2015 (pág. 20 pdf 07 cp.) por el cual se inadmitió la demanda, la certificación del boletín catastral (pág. 21 pdf 07 cp.) y el escrito de la subsanación (pág. 22-23 pdf 07 cp.), sin que obre por ningún lado prueba alguna de que hubiere remitido los autos del 9 de abril y 6 de agosto de 2021 a esa entidad, que era lo más importante.

Luego, se recibió una comunicación del abogado JOSÉ EDISON GARCÍA GARCÍA, quien dijo ser apoderado judicial del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO (pdf 03 cp.) con base en un poder otorgado por JUAN CARLOS COVILLA MARTÍNEZ en su calidad de Jefe de la OFICINA ASESORA JURÍDICA de esa cartera, sin que exista constancia de presentación personal ante notario de aquel funcionario o si quiera remisión de tal mandato por mensaje de datos como exigen los artículos 74 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2022.

Adicionalmente, dicho profesional en derecho informó errores en las notificaciones realizadas por la apoderada judicial del demandante (pdf 04 cp.) particularmente en el contenido de las citaciones y avisos.

En ese contexto, no era procedente tener en cuenta la contestación a la demanda presentada por el abogado JOSÉ EDISON GARCÍA como se dispuso en el inciso primero del auto dictado el 10 de diciembre de 2021 (pdf 12 cp.) ni tampoco las diligencias de notificación a esa cartera ministerial como se anotó en el inciso segundo de la referida providencia.

En razón de lo indicado anteriormente, con fundamento en los artículos 42.5, 132 y 133.8 del Código General del Proceso, se dejará sin valor ni efecto los incisos primero y segundo del auto dictado el 10 de diciembre de 2021 <sup>(pdf 12 cp.)</sup> y, en su lugar, se ordenará a la parte demandante para que remita copia de los autos del 9 de abril y 6 de agosto de 2021 a la dirección electrónica de notificaciones judiciales del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, acreditando por algún medio que sí envió esas diligencias.

Subsidiariamente, se requiere al abogado JOSÉ EDISON GARCÍA GARCÍA para que en el término de cinco (5) días siguientes acredite la remisión por mensaje de datos o la constancia de presentación personal ante notario del poder otorgado por JUAN CARLOS COVILLA MARTÍNEZ en su calidad de jefe de la OFICINA ASESORA JURÍDICA del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, tal como exigen los artículos 74 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, se tendrá en cuenta que el acreedor hipotecario BENILDO SALAZAR se notificó el 18 de agosto de 2022 <sup>(pdf 24 cp.)</sup> de los autos dictados el 9 de abril y el 6 de agosto de 2021 por conducto del abogado JAIRO ALBERTO GUERRA MURCIA en su calidad de curador *ad litem* designado por auto del 26 de mayo de 2022 <sup>(pdf 17 cp.)</sup>, auxiliar de la justicia que contestó la demanda sin formular excepciones de mérito ni solicitar nuevas pruebas.

Se advierte a los sujetos procesales que una vez se integre debidamente el contradictorio con relación al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, se reanudará el proceso para continuar con la practica de pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 5 de febrero de 2020 <sup>(pág. 355-356 pdf 01; pdf 02 cp.)</sup>, estando pendiente la inspección judicial, los testimonios de ALFONSO PÁEZ CARDOZO, LUIS ROMERO RODRÍGUEZ, JUAN ROMERO RODRÍGUEZ y CARLOS PRADA.

...

NOTIFIQUESE,

Estado No.08 del 13/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdba6eeeb210dc59b893f7436c9b459a1a342449490bdd4b685777d37364d369**

Documento generado en 10/03/2023 03:14:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**